

PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

ÁMBITO DE VIGENCIA TEMPORAL

La jubilación parcial con el contrato de relevo será la herramienta que permita acceder a la jubilación a los trabajadores de TRI, S.L.U incluidos en el ámbito personal del Convenio Colectivo. La vigencia del presente acuerdo se establece desde el 1 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2017, siempre que durante este período se mantenga vigente en las condiciones actuales, la jubilación parcial y el contrato de relevo regulados en la legislación a la fecha firma del presente documento.

La desaparición o modificación de la figura del contrato de relevo en sus actuales condiciones de aplicación supondría el inicio inmediato de negociaciones para acordar un nuevo marco de salida dentro del mismo Contrato de Relevo si sus condiciones hubiesen sido modificadas. Mientras duren las negociaciones será de automática eficacia del acuerdo de sistema de jubilación en TRI, S.L.U. de 29/05/1997, a expensas del acuerdo final.

JUBILADO PARCIAL.

Podrá acogerse al plan el personal que durante la vigencia del presente acuerdo cumpla con los requisitos exigidos por la ley para alcanzar la jubilación definitiva tras 4 años, como máximo, en situación de jubilación parcial y que manifieste su adhesión expresa y voluntaria a todos los términos del presente acuerdo, salvo excepciones causadas por existencia de circunstancias de orden organizativo, técnico, productivo o económico que a juicio de la Dirección de la empresa impidan o desaconsejen su aplicación.

El personal relevado reducirá su jornada laboral, como norma general, un 85%, formalizándose simultáneamente un contrato a tiempo parcial con una jornada laboral de trabajo del 15 % de la jornada de trabajo efectivo establecida en el Convenio Colectivo vigente.

No obstante lo anterior, y siempre que concurrieran a juicio de la Dirección de la empresa causas organizativas, técnicas, productivas o económicas, se podrá establecer excepcionalmente de común acuerdo una reducción inferior de la jornada de trabajo efectivo establecida en el Convenio Colectivo vigente.

La empresa facilitará al trabajador que lo solicite, y que cumpla con los requerimientos legales para la incorporación al plan en los términos anteriormente citados, los cálculos personales aproximados, realizados con las previsiones de este acuerdo. El trabajador, en cualquier caso, deberá comunicar por escrito a la empresa su decisión de acogerse al contrato de relevo con una antelación mínima de nueve meses a la fecha pretendida de incorporación al mismo, debiendo ser contestada por la empresa en el plazo máximo de dos meses aceptando o no la propuesta o fijando un plazo orientativo alternativo.

La empresa adjudicará el puesto del relevado, de manera directa, siempre que los jubilados parciales tengan puestos adjudicados con una valoración 4 y 5.

Será requisito imprescindible e inexcusable para poder acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, que el interesado previamente manifieste de forma expresa por escrito su decisión irrevocable de solicitar la jubilación "total" y definitiva, tras permanecer como máximo 4 años jubilado parcialmente.

Será obligatorio para el interesado facilitar a la empresa los datos e información necesaria, en cualquier momento, para poder establecer y concretar la fecha en la que el interesado está obligado a solicitar la jubilación definitiva, así como, a atender eficientemente la solicitud de la empresa de realizar la función de formador y/o realizar tareas de apoyo a actividades distintas

a las suyas habituales siempre que esté para ellas capacitado, durante su tiempo de trabajo efectivo.

Aquellos trabajadores que a la firma del presente acuerdo cumplan con los requisitos exigidos por la ley, podrán iniciar de inmediato el procedimiento descrito procurando la empresa contestar en el plazo más breve posible atendiendo a las necesidades organizativas, técnicas, productivas o económicas que se puedan producir.

PERCEPCIONES ECONÓMICAS DEL RELEVADO.

El trabajador que acceda a la Jubilación Parcial percibirá la pensión parcial correspondiente de la Seguridad Social que le sea reconocida. Además, de la Empresa percibirá la retribución que corresponda al Total-1+Q a la fecha del cese, proporcional a su jornada de trabajo efectivo. Dichas retribuciones serán incrementadas anualmente según convenio. Además percibirá la parte correspondiente de la Tabla de Autofinanciación.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la empresa garantiza como retribución mínima, en caso de que sea necesario, la que permita mantener actualizada como base de cotización total a la seguridad social, la media de las bases en situación de activo, de los seis meses anteriores a la fecha de acceso a la jubilación parcial.

Las aportaciones a la EPSV de estos trabajadores por parte de la empresa serán las correspondientes a la jornada de trabajo efectiva.

El personal acogido a esta modalidad seguirá percibiendo la bolsa de Navidad de activos en tanto mantenga esta situación contractual, renunciando expresamente a los complementos y ayudas incluidos en los artículos 15º, 16º, 61º, 62º del Convenio Colectivo.

El personal que se acoja a lo preceptuado en el presente documento deberá suscribir un acuerdo por escrito en el que se recojan los nuevos términos de la relación laboral individual.

TRABAJADOR RELEVISTA.

Como norma general, el contrato de relevo será por tiempo indefinido y jornada completa.

Los trabajadores relevistas eventuales a la firma del presente acuerdo tendrán preferencia para ser contratados como relevistas indefinidos de los contratos de relevo que se formalicen a partir de la firma del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

En la medida de lo posible se tendrá en cuenta la antigüedad del primer contrato de trabajo.

CLAUSULAS DE SALVAGUARDA

PRIMERA. Si por cualquier causa o reclamación, tanto ante la Administración Laboral, Inspección de Trabajo o Jurisdicción, planteada por el Comité de Empresa, los Sindicatos o alguna de las Secciones Sindicales, o algún trabajador concreto, fuera declarado nulo o inaplicable alguno de los contenidos recogidos en este texto, quedará automáticamente sin efecto ni aplicación práctica la totalidad del contenido de este acuerdo para la aplicación de la Jubilación Parcial y el Contrato de Relevo.

SEGUNDA. Igualmente, la aplicación práctica de este acuerdo sobre la Jubilación Parcial y el Contrato de Relevo, quedará sin efecto en los supuestos de modificaciones de entidad suficiente de la actual legislación reguladora del Contrato de Relevo y Jubilación Parcial que desvirtúen la esencia de lo ahora pactado, así como en el caso de que la marcha económica y financiera de la empresa impida su aplicación por riesgo de viabilidad de la misma.

TERCERA. La entrada en vigor y aplicabilidad del presente acuerdo se producirá simultáneamente a la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Tubos Reunidos Industrial, S.L.U para los años 2012/2016, una vez autorizado y publicado por la Autoridad Laboral competente.